

**Nombre y Apellido: Silvina Tettamanti Otamendi**

**Ocupación: Mediadora Abogado.**

**Organización: Asociación de Abogados y Abogados  
Mediadores de La Costa**

**E mail: [stodebordenave@hotmail.com](mailto:stodebordenave@hotmail.com)**

**Cel: 0225715639849**

**Tema a exponer: En referencia al LIBRO PRIMERO del Anteproyecto de Código Civil y comercial de la Nación, TITULO II, CAPITULO 1, SECCION 2DA., ARTICULO 146 Personas Jurídicas Públicas, inciso C) "Iglesia Católica"**

**Aspectos vinculados a las PERSONAS JURIDICAS PÚBLICAS.**

El actual artículo 33 del Código Civil, incluye a la Iglesia Católica entre las Personas Jurídicas de Derecho Público, junto a l Estado Nacional, las Provincias y los Municipios, además de las Entidades autárquicas.

El actual Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, mantiene esta inclusión en el artículo 146 inciso c del cuerpo normativo.

**La Iglesia Católica no puede seguir siendo una institución estatal.**

Su exclusión es una deuda que la democracia tiene con sus instituciones.

Considerar a la Iglesia Católica como una persona jurídica pública, equiparada al Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, no solo representa antiguos paradigmas, sino que contraría el espíritu de la Constitución Nacional, e impide que se consolide una democracia pluralista y libre.

1) La Cuestión Constitucional:

El art. 2 de la Constitución Nacional expresa que " El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano."

Nunca ha sido intención del Estado Argentino ser un Estado teocrático, que tuviera que seguir en su función institucional a una determinada religión. El principio de la libertad de cultos que formó parte de las mandas Constitucionales desde el inicio, desmiente cualquier interpretación en contrario.

Las razones de haber incluido al culto católico como la religión que el Estado Argentino sostiene, pueden ser muchas y variadas. Pueden ser tantas y tan variadas como las de incluir la manda de la libertad de cultos. En todo caso, ambas exceden sin lugar a dudas el objeto de este trabajo.

Lo que resulta claro y concreto es que ambas coexisten, y deben interpretarse de modo de que una de ellas no anule a la otra.

El Estado Argentino acepta todas las religiones pero sostiene al culto católico. Con ello se infiere que el Estado solventará los gastos de la Iglesia Católica, nada más.

Esta interpretación cobra más peso, cuando en la Reforma Constitucional de 1994 se excluye la condición de que el Presidente y el Vicepresidente de la Nación profesen la religión católica.

La Corte Suprema de la Nación también ha asumido esta postura en un par de casos donde tuvo que pronunciarse sobre la validez de matrimonios celebrados solamente por el rito de la religión católica.

Los poderes del Estado son tres: Ejecutivo, legislativo y Judicial; y este esquema de poderes se repite en las provincias, y -de algún modo- en los Municipios.

La Iglesia Católica no es un poder del Estado, por más confundido con alguno de ellos que haya estado su rol en la historia argentina.

Respecto de esto, me remito a la Ponencia de Fabio Darío Bringas, de Neuquén, quien explica clara y minuciosamente la relación entre la Iglesia Católica y los gobiernos argentinos, y ya ha hecho llegar la misma en su oportunidad a esta audiencia pública.

Para reafirmar mi postura, debo decir que cuando la Ley Fundamental expresa que el Estado "sostiene" al culto católico despeja toda posibilidad de interpretar que Estado e Iglesia se encuentren en situación de paridad.

## 2) La Cuestión Civil:

Resulta necesario hacer una mínima referencia a la evolución histórica de este Instituto en el Código Civil.

En el texto originario del Código Civil se reconocían como personas jurídicas de carácter público al Estado, a las provincias, a los municipios, A LA IGLESIA, a los establecimientos de utilidad pública, ... a las corporaciones, a los bancos, etc. Que fueran creadas con un objeto conveniente al pueblo y que tengan por objeto el bien común, un patrimonio propio

Toda institución que tuviera que ver con el bien público y que no subsistiera de asignaciones del Estado era considerada persona jurídica pública. Aun así, se incluyó a la Iglesia Católica que sí era sostenida por el Estado, por imperio constitucional.

Posteriormente, en el gobierno de Onganía, y a instancias de Guillermo Borda, Ministro del Interior de la Nación, llegó la Reforma 17711, que tenía la impronta del mismo, quien era católico y Ministro de un gobierno de facto.

En esa Reforma es que se modificó el art. 33 del Código Civil, dejando como únicas personas jurídicas públicas a nivel nacional al Estado Nacional, las Provincias y los Municipios, a las Entidades Autárquicas y a la Iglesia Católica.

La inclusión de la Iglesia Católica aparece aca injustificada y caprichosa. Por supuesto que deben estar incluidas las entidades autárquicas que cumplen funciones inherentes a las cuestiones de Estado. Pero la Iglesia Católica nada tiene que ver con ellas. O no debería tener que ver.

Las personas jurídicas de carácter Público se proponen de manera inmediata, directa y exclusiva, un fin de

interés público y poseen, por lo general, el imperium que les corresponde como integrantes de la Administración Pública...” (Llambias, Jorge J., Rafo Benegas, Patricio, Posse Saguier Fernando, Código Civil anotado T.I. A Editorial Abeledo Perrot, pag. 109).

No hay ninguna duda de que la Iglesia Católica tiene un fin de carácter absolutamente privado. En un país con libertad de culto, la religión que se profese, y –aun el no profesarla– es una cuestión definitivamente privada y el Estado nada tiene que ver con ello.

Pero además, no podemos olvidar la participación que la Iglesia Católica ha tenido en la inestabilidad Institucional de este país. Iglesia y Estado no deben confundirse ni condicionarse.

Mantener a la Iglesia Católica en el status que le diera un gobierno antidemocrático, contrariando el espíritu de la Constitución, y forzando los límites de un instituto como el de las personas jurídicas públicas, es mantener un modelo que ha sido ampliamente superado en este país que con la Reforma Constitucional, la Ley de divorcio, la de Matrimonio Igualitario, entre otras propone un nuevo paradigma de democracia.